

# EDICTOS GENERALES DE LA FE Y DE LAS ANATEMAS



2012



# **EDICTOS GENERALES DE LA FE Y DE LAS ANATEMAS<sup>1</sup>**

## **Transcripción paleográfica de PERCY VARGAS VALENCIA**

### **EDICTOS GENERALES QUE SE LEEN EN LOS LUGARES DEL DISTRITO DE CADA TERCER AÑO EL TERCER DOMINGO DE QUARESMA Y EL DE ANATEMA EL CUARTO DOMINGO: Y LOS MISMOS SE LEEN EN LA MISMA FORMA EN LA CATEDRAL DE ESTA CIUDAD**

Nos los Inquisidores contra la herética pravedad y apostasía en esta Ciudad y Arzobispado de los Reyes con el Arzobispado de la Provincia de Charcas y Obispos de Quito el Cuzco Río de la Plata Paraguay y Tucumán Santiago y la Concepción del Reyno de Chile la Paz Santa Cruz de la Sierra Huamanga Arequipa Truxillo y en todos los Reynos, Estados y Señoríos de las Provincias del Perú su Virreynado Gobernación y distrito de las Audiencias Reales que en las dichas Ciudades Reynos Provincias y Estados residen por autoridad apostólica y ordinaria y &c. A todos los vecinos moradores estantes y residentes en todas las Ciudades Villas y Lugares de este nuestro distrito de cualquier estado condición preminencia o dignidad que sean exentos o no exentos y a cada uno y cualquier de voz a cuya noticia viniere lo contenido en esta nuestra carta toca y atañe o tocar puede en cualquier manera:

Salud en Nuestro Señor Jesu-Cristo que es la verdadera salud y a los nuestros mandamientos que mas verdaderamente son dichos Apostólicos firmemente obedecer guardar y cumplir hacemos saber que ante Nos pareció el Fiscal de este Santo Oficio y nos hizo relación diciendo que bien sabíamos y nos era notorio que de algunos dias y tiempo a esta parte por Nos en muchas Ciudades Villas Lugares de este distrito no se habia hecho Inquisición ni visita general; por lo cual no habian venido a nuestra noticia muchos delitos que se habian cometido y perpetrado contra nuestra Santa Fe Católica y estaban por punir y castigar y que de ello se seguia deservicio a Dios Nuestro Señor y gran daño y perjuicio a la Religión Cristiana que Nos mandásemos é hiciésemos la dicha Inquisición y visita general leyendo para ello edictos públicos y castigando los que se hallasen culpados de manera que nuestra Santa Fe Católica siempre fuese ensalzada y aumentada: y por Nos visto su pedimento ser justo queriendo proveer cerca de ello lo que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor mandamos dar y dimos la presente para vos y cada uno de vos en la dicha razón para que si supiéredes o entendiéredes ó hubiéredes visto u oído decir que alguna o algunas personas vivas presentes ausentes ó difuntas hayan dicho hecho ó creído algunas opiniones ó palabras heréticas sospechosas o erróneas temerarias mal sonantes escandalosas o de blasfemia heretical contra Dios Nuestro Señor y su Santa Fe

---

<sup>1</sup> Fuente: Archivo del Convento de Santo Domingo, vol. titulado *Documentos del Santo Oficio, recopilados por el Padre Domingo Angulo, 1905.*

Católica y contra lo que contiene predica y enseña Nuestra Santa Madre Iglesia Romana lo digais y manifesteis ante Nos.

## LEY DE MOYSEN

Conviene a saber si sabeis ó habeis oido decir que alguna o algunas personas hayan guardado algunos Sábados por honra guarda y observancia de la Ley de Moysen vistiéndose en ellos camisas limpias y otras ropas mejoradas y de fiestas poniendo en las mesas manteles limpios por honra del dicho Sábado no haciendo lumbre ni otra cosa en ellos guardándolos desde el Viernes en la tarde o que hayan purgado o deseado la carne que han de comer echandola en agua para la desangrar ó que hayan sacado la landrecilla de la pierna del carnero ó de otra cualquier Res: o que hayan degollado Reses ó Aves que han de comer atravesadas diciendo ciertas palabras catando primero el cuchillo en la uña para ver si tiene mella cubriendo la sangre con tierra ó que hayan comido carne en Quaresma ó en otros dias prohibidos por la Santa Madre Iglesia sin tener necesidad para ello teniendo y creyendo que la podian comer sin pecado ó que hayan ayunado el ayuno mayor que dicen del perdón andando aquel día descalzos o si rezasen oraciones de judíos y a la noche se demandasen perdón los unos a los otros poniendo los padres á los hijos la mano sobre la cabeza sin los santiguar ni decir nada ó diciendo de Dios y de mi seais bendecidos por lo que dispone la Ley de Moysen y sus ceremonias o si ayunasen el ayuno de la Reyna Ester o el ayuno de Rebeaco que llaman del perdimiento de la Casa Santa ú otros ayunos de judíos de entre semana como el Lunes ó el Jueves no comiendo en los dichos dias hasta la noche salida la estrella y en aquella noche no comiendo carne y lavándose un día antes para los dichos ayunos cortándose las uñas y las puntas de los cabellos guardándolos o quemándolos rezando oraciones judaicas alzando y baxando la cabeza vueltos de cara a la pared y antes que las rezen lavándose las manos con agua ó tierra vistiéndose vestiduras de sarga estañeña o lienzo con ciertas cuerdas o correhuelas colgados de los cabellos con ciertos ñudos ó celebrasen la Pascua del pan cenceño comenzando a comer lechugas apio y otras verduras en los tales días ó guardasen la Pascua de las Cabañuelas poniendo ramos verdes ó paramentos comiendo y recibiendo colación dándola los unos a los otros ó a la fiesta de las candelillas encendiéndolas una a una hasta diez y despues tornándolas á matar rezando oraciones judaicas en los tales días ó si bendixesen la mesa segun costumbre de Judios ó bebiesen vino casero ó hiciesen la Bahara tomando el vaso de vino en la mano diciendo ciertas palabras sobre él dando á beber á cada uno un trago ó si comiesen carne degollada de mano de Judios ó comiesen a su mesa con ellos ó de sus mayores ó rezasen los Psalmos que el Mesías prometido en la Ley no era venido y que había de venir y le esperaban para que los sacase del Cautiverio en que estaban y los llevase á tierra de Promisión; ó si alguna muger guardase quarenta dias despues de parida sin entrar al Templo por ceremonia de la Ley de Moysen; ó si quando nacen las criaturas las circuncidasen ó pusiesen nombres de Judios llamándolos así: ó los hiciesen raer la Crisma ó lavarlos despues de bautizados donde les ponen el oleo y Crisma ó a la septima noche del nacimiento de la criatura poniendo un bacin con

agua echando en el oro plata aljofar trigo cebada y otras cosas lavando la dicha criatura en la dicha agua diciendo ciertas palabras ó hubiesen hecho hadas a sus hijos ó si algunos están casados á modo judaico ó hiciesen el Ruava que es quando alguna persona parte camino; ó si traxesen nóminas judaicas ó si al tiempo que amasan sacasen la ala de la masa y la echasen á quemar por sacrificio ó si cuando esta alguna persona en el artículo de la muerte le volviesen á la pared á morir y muerto le lavasen con agua caliente rapándole la barba y debaxo de los brazos y otras partes del cuerpo amortajándolos con lienzo nuevo calzones y camisas y capa plegada por cima poniéndoles a la cabeza una almohada con tierra vírgen ó en la boca moneda ó aljofer ú otra cosa ó los endechasen ó derramasen el agua de los cantaros o tinajas en las casas del difunto ó en las otras del barrio por ceremonia judaica comiendo en el suelo tras las puertas pescado o azeytunas y no carne por duelo del difunto no saliendo de casa por un año por observancia de la dicha Ley ó si los enterrasen en tierra virgen ó en osario de judios ó si algunos se han ido á tornar judios ó si alguno a dicho que tan buena es la Ley de Moysen como la de Nuestro Señor Jesucristo.

### **SECTA DE MAHOMA**

O si sabeis ó habeis oido decir que algunas personas hayan dicho o firmado que la Secta de Mahoma es buena y que no hay otra para entrar en el Paraiso y que Jesucristo no es Dios sino Profeta; y que no nació de Nuestra Señora siendo virgen antes del parto y en el parto y despues del parto ó hayan hecho algunos Ritos ó ceremonias de Secta de Mahoma por guarda y observancia de ella; así como si hubiesen guardado los Viernes por fiesta comiendo carne en ellos ó en otros dias prohibidos por la Santa Madre Iglesia diciendo que no es pecado: vistiéndo en los dichos dias camisas limpias ú otras ropas de fiesta ó hayan degollado Aves ó Reses ú otra cosa atravesando el cuchillo dexando la nuez en la cabeza volviendo la cara acia el Alquibla que es acia el Oriente diciendo Vizmetea y atando los pies a las Reses ó que no coman ningunas Aves que estén por degollar ni que estén degolladas de mano de muger por estar prohibido en la Secta de Mahoma; ó que hayan retajado a sus hijos poniéndoles nombres de Moros; ó que se huelguen que se los llamen; ó que hayan dicho que no hay mas que Dios y Mahoma su mensagero: ó que hayan jurado por el Alquibla ó dicho Alaymenzuela que quiere decir por todos los juramentos ó que hayan ayunado el ayuno de Romadan guardando su Pascua dando en ella a los pobres limosnas no comiendo ni bebiendo en todo el dia hasta la noche salido la estrella comiendo carne o lo que quieren o que hayan hecho el Zahor levantandose a las mañanas antes que amanezca a comer y despues de haber comido lavarse la boca y tornarse a la cama: ó que hayan hecho el Guadoc lavandose los brazos de las manos a los codos cara boca narices oidos piernas y partes vergonzosas ó que hayan hecho despues el Zala volviendo la cara acia el Alquibla poniéndose sobre una estera ó foyal alzando y baxando la cabeza diciendo ciertas palabras en Arabigo rezando la oración del Andululey y Colva y la Guahat y otras oraciones de Moros y que no coman tocino ni beban vino por guarda y observancia de la Secta de los Moros ó que hayan guardado la Pascua del carnero habiéndole muerto

haciendo primero el Guadoc; ó si algunos se hayan casado segun Rito ó ceremonia y costumbre de Moros ó hecho Zambras ó Leylas con instrumentos prohibidos ó si hubiesen algunos guardado los cinco mandamientos de Mahoma ó que hayan puesto a si ó a sus hijos ó a otras personas Anzas que es una mano en remembranza de los cinco mandamientos ó que hayan lavado los difuntos amortajándolos con lienzo nuevo enterrandolos en tierra virgen en sepulturas huecas poniéndolos de lado con una piedra a la cabecera poniendo en la sepultura ramos verdes miel leche y otros manjares ó que hayan llamado a Mahoma en sus necesidades diciendo que es Profeta o mensajero de Dios y que el primer Templo de Dios fue la casa de Meca donde dicen esta enterrado Mahoma ó que hayan dicho que no se bautizaron con creencia de Nuestra Santa Fe Católica ó que hayan dicho que buen siglo hayan sus padres o abuelos que murieron Moros o Judios ó que el Moro se salva en su Secta y el Judio en su Ley ó si alguno se ha pasado a Berbería y renegado de nuestra Santa Fe Católica ó a otras partes y lugares fuera de estos Reynos a se tornar Judios o Moros ó que hayan hecho ó dicho otros Ritos o ceremonias de Moros.

### **SECTA DE LUTERO**

ó si sabeis ó habeis oido decir que alguna o algunas personas hayan dicho tenido o creido que la falsa y dañada Secta de Martin Lutero y sus sequases es buena ó hayan creido ó aprobado algunas opiniones suyas diciendo que no es necesario que se haga la confesión al Sacerdote que basta confesarse a solo Dios; y que el Papa ni Sacerdotes no tienen poder para absolver los pecados y que en la Hostia Consagrada no esta el verdadero cuerpo de Nuestro Señor Jesuscristo y que no se ha de rogar a los Santos y que no ha de haber Imágenes en las Iglesias y que no hay Purgatorio; y no hay necesidad de rezar por los difuntos y que no son necesarias las obras que basta la Fe con el bautismo para salvarse y que cualquiera puede confesar y comulgar uno a otro debaxo de entrambas especies pan y vino y que el Papa no tiene poder para dar indulgencias perdones ni Bulas y que los Clérigos Frayles y Monjas se pueden casar; ó que hayan dicho que no ha de haber Frayles ni Monjas ni monasterios quitando las ceremonias de la Religión; ó que hayan dicho que no ordenó ni instituyó la Religión; ó que hayan dicho que no ordenó ni instituyó Dios las Religiones y que mejor y mas perfecto estado es el de los casados que el de la Religión ni el de los Clérigos ni frayles y que no haya fiestas mas de los Domingos y que no es pecado comer carne en Viernes ni en Quaresma ni en la Vigilia por que no hay ningun dia prohibido para ello ó que haya tenido o creido alguna o algunas otras opiniones del dicho Martin Lutero ó sus sequaces ó se hayan ido fuera de estos Reynos a ser Luteranos.

### **SECTA DE LOS ALUMBRADOS**

O si sabeis ó habeis oido decir que alguna ó algunas personas vivas o difuntas hayan dicho ó afirmado que es buena la Secta de los Alumbrados o Dexados especialmente que la oración Mental esta en precepto Divino y que con ella se

cumple todo lo demás: y que la oración es Sacramento debaxo de accidentes; y que la oración Mental es la que tiene este valor y que la oración bocal importa muy poco y que los siervos de Dios no han de trabajar ni ocuparse en ejercicios corporales y que no se ha de obedecer al Prelado ni Padre ni Superior en cuanto mandasen en cosas que estorben las horas de la oración Mental y contemplación y que dicen palabras sintiendo mal del Sacramento del Matrimonio y que nadie puede alcanzar el secreto de la virtud sino fuere discipulo de los Maestros que enseñan la dicha mala doctrina y que nadie se puede salvar sin la oración que hacen y enseñan los dichos Maestros y confesándose con ellos generalmente; y que ciertos Ardores Temblores y Desmayos que padecen son indicios del amor de Dios y por ello se conoce que estan en gracia y tienen el Espíritu Santo; y que los perfectos no tienen necesidad de hacer obras virtuosas y que se puede ver y se ve en esta vida la esencia Divina y los Misterios de la Santísima Trinidad quando llegan a cierto punto de perfección; y que el Espíritu Santo inmediatamente gobierna a los que así viven; y que solamente se ha de seguir su movimiento e inspiración interior para hacer ó dexar de hacer cualquier cosa ó que al tiempo de la elevación del Santísimo Sacramento por Rito y Ceremonia necesaria se han de cerrar los ojos ó que algunas personas hayan dicho ó afirmado que habiendo llegado a cierto punto de perfección no pueden ver Imágenes Santas ni oír Sermones ni palabra de Dios ú otras cosas de la dicha secta y mala doctrina.

O si sabeis ó habeis oido decir que algunas personas se hayan hecho Santas a las quales llaman comunmente Aturdidas fingiendo arrobos y revelaciones.

### **DIVERSAS HEREGIAS**

O si sabeis ó habeis oido decir otras algunas heregias especialmente que no hay Paraíso o Gloria para los buenos ni Infierno para los malos y que no hay mas que nacer y morir ó algunas blasfemias hereticas como son no creo descreo reniego contra Dios Nuestro Señor y contra la virginidad y limpieza de Nuestra Señora la Virgen Maria ó contra los Santos y Santas del Cielo ó que tengan ó hayan tenido familiares invocando Demonios ó hecho cercos preguntandoles algunas cosas y esperando respuestas de ellos ó hayan sido Brujas o Brujos ó hayan tenido pacto tacito o expreso con el Demonio mezclando para esto cosas sagradas con profanas atribuyendo a la criatura lo que es solo del Criador; ó si alguno siendo clérigo ó de orden Sacro o Frayle Profeso se haya casado ó que alguno no siendo ordenado de Orden Sacerdotal haya dicho Misa o administrado alguno de los Sacramentos de nuestra Santa Madre Iglesia.

### **SOLICITANTES EN LA CONFESION**

O que algún Confesor o Confesores Clerigos ó Religiosos de qualquier estado o condición que sean en el lugar destinado para confesarse ó en el acto de la confesión ó proximamente a ella hayan solicitado a sus hijas o hijos de confesión

provocandolos o induciendolos con hechos o palabras a actos torpes y deshonestos.

### **CASADOS DOS O MAS VECES**

O si alguna otra persona se ha casado segunda o mas veces teniendo su primera muger o marido vivos ó que alguno haya dicho o afirmado que la simple fornicación ó dar a usura o logro ó perjurase no es pecado ó que es mejor y vale estar uno amancebado que casado ó que hayan hecho vituperios y malos tratamientos a Imagenes de Santos ó cruces o que alguno no haya creido en los articulos de la Fe ó haya dudado de algunos de ellos.

### **DESPRECIO DE LAS CENSURAS**

O que haya estado un año o mas excomulgado ó hayan menospreciado y tenido en poco las Censuras de la Santa Madre Iglesia diciendo o haciendo cosas contra ellas.

### **ADIVINOS**

O si sabeis ó habeis oido decir que alguna o algunas personas so color de Astrología ó que lo saben por las Estrellas y sus aspectos ó por las rayas o señales de las manos ó por otra qualquier Arte Ciencia o Facultad ú otras más respondan y anuncien las cosas por venir dependientes de la libertad y libre albedrio del hombre o los casos fortuitos que han de acontecer ó lo hecho y acontecido en las cosas pasadas ocultas y libres diciendo y afirmando o dando a entender que hay Reglas Arte o Ciencia para poder saber semejantes cosas o que las vayan a preguntar o consultar siendo como todo ello es para los tales efectos falso vano y supersticioso en gran daño y perturbacion de Nuestra Religion y Cristiandad.

### **GENEALOGIA**

O si sabeis ó habeis oido decir que en algunos lugares de este nuestro distrito o de los Reynos de España algunas personas que notoriamente son descendientes de generación de Judios han hecho o procuran hacer informaciones asi para pasar a estas partes como para otros efectos en los quales prueban ser cristianos viejos limpios de toda raza de Judios y Moros especialmente los hijos nietos y descendientes de condenados y reconciliados por el Santo Oficio de la Inquisición que hayan hecho antes de ahora en qualquier tiempo o para qualquier efectos o hicieren de aqui en adelante semejantes informaciones para probar que son Cristianos viejos como esta dicho y quien son las tales personas que han hecho ó de aqui en adelante hicieron las dichas informaciones y ante que

Escribano han pasado y pasan y en que tiempo y en cuyo poder están y que personas han sido y son los testigos que en ellas han puesto.

## **LIBROS**

O si sabeis; O habeis oido decir que algunas personas hayan tenido o tengan libros de la Secta y opiniones del dicho Martin Lutero y otros Hereges ó el Alcoran ú otros Libros de la Secta de Mahoma ó biblias en romance ú otros Libros de los reprobados o prohibidos por las Censuras y Catálogos del Santo Oficio de la Inquisición o que algunas personas no cumpliendo lo que son obligados han dexado de decir o manifestar lo que saben ó han oido decir ó dicho o persuadido a otras personas que no lo manifiesten ó que han sobornado testigos para tachar falsamente lo que han depuesto en el Santo Oficio o que algunas personas hayan depuesto falsamente contra otras por las hacer mal y daño y macular su honra ó que hayan encubierto receptado o favorecido algunos Hereges dándoles favor y ayuda ocultando y encubriendo sus personas o sus bienes o que hayan puesto impedimento por si o por otros al libre recto exercicio del Santo Oficio Oficiales y Ministros suyos ó que hayan quitado ó hecho quitar algunos sambenitos donde estaban puestos por el Santo Oficio ó que hayan puesto otros ó que los que han sido reconciliados y penitenciados por el Santo Oficio no han guardado ni cumplido las carcelerias ni penitencias que le fueron puestas ó si han dexado de traer publicamente el habito de reconciliacion sobre sus vestiduras ó que algunos reconciliados ó penitenciados han dicho que lo que confesaron en el Santo Oficio así de si como de otras personas no fuese verdad ni la habia hecho ni cometido; y que lo dixeron por temor o por otros respectos ó que hayan descubierto el secreto que les fue encomendado por el Santo Oficio: ó que alguno haya dicho que los relaxados por el Santo Oficio fueron condenados sin culpa y que murieron mártires ó que algunos que hayan sido reconciliados ó hijos ó nietos de condenados por el delito y crimen de la heregia hayan usado y usen officios públicos y de forma que le son prohibidos por Derecho Comun Leyes y Pramagticas (sic) de estos Reynos e instrucciones del Santo Oficio: ó que se hayan hecho clérigos: ó que tengan alguna Dignidad Eclesiástica o Seglar o insignias de ella: ó hayan traído cosas prohibidas como son armas seda oro plata corales perlas chamelotes paño fino ó anden en caballo; ó que en poder de algún Escribano o Notario ú otra persona estén algunos procesos autos denunciaciones informaciones o probanzas tocantes a los delitos en esta nuestra carta referidos.

## **IMAGENES Y CRUCES**

O si sabeis o habeis oido decir se hayan puesto pintado ó colocado algunas cruces ó Imágenes de Cristo Nuestro Señor su Santísima Madre Santos o Santas en partes y lugares indecentes e inmundos.

O si sabeis que en alguna parte y alguna persona haya tenga pinturas o bultos de escultura torpes y deshonestos que provoquen e inciten a lascivia.

O si sabeis o habeis oido decir quien tenga y me de manteles servilletas hohollas estuches caxetas cobos de cuchillo en que estén texidos pintadas o gravadas algunas Imágenes retratos o figuras de Cristo Nuestro Señor de su Santísima Madre y de sus Santos.

## **SOLICITANTES**

Otro si que muchos Sacerdotes Confesores Clerigos y Religiosos pospuesto el temor de Dios Nuestro Señor y de sus conciencias con grave escandalo del Pueblo Cristiano y detrimento espiritual de sus proximos sintiendo mal de las cosas de nuestra sagrada Religion y Santos Sacramentos especialmente del de la Penitencia y en menos precio de las Penas y censuras por Nos promulgadas en los Edictos generales de la Fe que mandamos publicar se atreven a solicitar a sus hijos e hijas espirituales en el acto de la confesión ó proximamente a ella antes o despues induciendolas o provocandolas con obras y palabras para actos torpes y deshonestos entre si mismo y para que sean terceros o terceras de otras personas que en vez de reconciliarse con Dios por medio del dicho Santo Sacramento que es la segunda tabla del naufragio de la culpa y el unico remedio que el mismo Cristo dexo en la Iglesia para su reparo le convierten en veneno mortifero y cargan las Almas (que arrepentidas le buscan a los pies de los dichos Confesores) con mayor peso de pecados. Y que demas desto continuando los dichos Confesores su dañada y perversa intencion a fin de huir y cautelar por este medio las penas y castigo del dicho delito quando los dichos sus hijos o hijas espirituales se van a confesar con ellos antes de persignarse ni comenzar la Confesion Sacramental las divierten de aquel santo proposito diciendolas y persuadiendolas que no se confiesen por entonces y las solicitan y provocan para las dichas deshonestidades o terceras. Y que otras veces con el mismo intento fuera del acto de la confesion se aprovechan de los confesionarios y otros lugares en que se administra el dicho Sacramento de la Penitencia como mas libres seguros y secretos para tratar con los dichos hijos e hijas espirituales las mismas torpezas y tener otras pláticas y conversaciones indecentes y reprobadas fingiendo y dando a entender que se confiesan. Y perseverando por mucho tiempo en la continuacion de los dichos pecados y sacrilegios prohiben a las personas con quien las cometen que no se confiesen con otros confesores ni puedan salir del engaño en que las tienen de que no son cosas tocantes al Santo Oficio. Y que demas de esto otros confesores con ignorancia de que el conocimiento y punición de ellos Nos esta cometido privativamente por diversas Bulas é indultos de la Santa Sede Apostolica ó dandoles siniestras interpretaciones absuelven en las confesiones Sacramentales a las personas culpadas en los dichos delitos y a las que han sido solicitadas y tenido los dichos tratos y conversaciones deshonestas o saben de otras que han tenido sin declararlas la obligacion que tienen de manifestarlo ante Nos. Y que otros Letrados y personas doctas ó temidas y reputadas por tales quando se les consultan y comunican fuera del acto de la confesion algunos destes casos se adelantan en conformar y dar pareceres de que no son de los tocantes al conocimiento y censura del Santo Oficio con que demas de estarles esto prohibido en los Edictos Generales de la Fe impiden el recto y libre exercicio del dicho Santo

Oficio y quedan sin punición y castigo pecados y excesos tan graves y opuestos a la pureza y sinceridad de nuestra Santa Fe Católica atenta la gravedad y frecuencia de los dichos delitos y las muchas y graves ofensas que con ellos se cometen contra Dios Nuestro Señor reagrandando las censuras por Nos fulminadas y executando contra los transgresores y sus fautores y encubridores en cualquier manera las penas estatuidas por derecho y por los dichos Breves Indultos y Bulas Apostolicas especialmente por las de los Sumos Pontifices Pio IV, Paulo V y Gregorio XV de felice recordacion.

Y habiendo crecido tanto la exorbitacion y abuso de los dichos excesos toca a nuestra vigilancia y obligacion proveer de medios mas eficaces para otorgarlos y que las cosas Sagradas y Sacramentos de la Santa Madre Iglesia se traten y administren con la integridad acato y reverencia que se les debe.

Mandamos dar y dimos la presente para vos y cada uno de vos en la dicha razón por la cual os amonestamos exhortamos y requerimos; y siendo necesario en virtud de santa obediencia y sopena de excomuni3n mayor "latae sententiae" trina canonica monitione praemissa ipso facto incurrenda" mandamos que si supieredes o entendieredes o hubieredes visto sabido ú oido decir que alguno o algunos Confesores Clerigos o Religiosos exentos o no exentos de cualquier Orden grado preeminencia o dignidad que sean aunque inmediatamente esten sujetos a la Sede Apostolica (que por obra o de palabra hayan solicitado provocado o intentado o intentaran solicitar y provocar a qualesquier persona hombres o mugeres para actos torpes y deshonestos que entre si mismos se hayan de cometer en cualquier manera ó para que sean terceros o terceras de otras personas o tuvieran con ellos o con ellas platicas y conversaciones de amores ilicitas y deshonestas en el acto de la Confesion Sacramental o proximamente a ella antes o despues o con ocasion y pretexto de Confesion (aunque realmente no la haya) ó sin el dicho pretexto fuera de Confesi3n en los confesionarios o cualquiera otro lugar en que se oigan confesiones o esté diputado señalado para ella con capa y demostracion de que se confiesan o quieran confesar hicieren y perpetraren cualquiera de los delitos de suso referidos sin comunicarlo con nadie (por que asi conviene) lo vengais a decir y manifestar ante Nos en este Santo Oficio y fuera desta Ciudad ante nuestros Comisarios de los Partidos dentro de seis dias despues de la publicacion de este nuestro Edicto o que de el sepais y tengais noticia en qualquiera manera los quales os asignamos por tres terminos y canonicas moniciones cada dos dias por un termino y todos sesi por ultimo y perentorio con apercibimiento que el dicho termino pasado y no lo cumpliendo demos de que habreis incurrido en sentencia de excomunion mayor en que desde luego os declaramos por incursos: procederemos contra los que rebeldes e inobedientes fueredes por todo rigor de derecho como contra personas sospechosas en nuestra Santa Fe Católica e inobedientes a los mandatos apostolicos y censuras de la Santa Madre Iglesia.

## **ABSOLUCIÓN RESERVADA**

Y por quanto la absolucion de los dichos crímenes y delitos como dependientes de la Heregia y sospechosos de ella nos está especialmente reservada y así la reservamos: mandamos debaxo de las dichas penas y sentencia de excomunion mayor "ipso facto incurrenda": que ningun Confesor Clerigo o Secular ni Religioso de cualquier grado dignidad ó preeminencia que sea ni so color de ningun indulto o privilegio aunque haya dimanado de la Santa Sede Apostolica la cual en quanto a esto los tiene todos revocados no sea osado a absolver sacramentalmente a ninguna persona que fuera culpada en qualquiera de las cosas sobredichas o supieren de otras que lo son antes las adviertan la obligacion que tienen a denunciarlo y manifestarlo ante Nos y hasta haberlo hecho no les concedan la absolucion sacramental; ni fuera de la confesion se-entremetan a interpretar las dichas Bulas y Breves Apostolicos aconsejando y dando pareceres sobre si las cosas que se les comunican son de las comprehendidas en ellos o no y pertenecientes al conocimiento del dicho Santo Oficio al qual las remitan con todo secreto donde se les dara el despacho conveniente.

## **ASTROLOGIA JUDICIARIA**

Otrosi que muchas y diversas personas de este nuestro distrito con poco temor de Dios y en gran daño de sus almas y conciencias y escandalo del Pueblo Cristiano y contraviniendo a los preceptos de la Santa Madre Iglesia y a la que por Nos y por los Edictos Generales de la Fe que cada año mandamos publicar esta proveido y mandado se dan al estudio de la Astrologia judiciaria y la exercitan con mezcla de muchas supersticiones haciendo juicio por las estrellas y sus aspectos sobre los futuros contingentes sucesos y casos fortuitos o acciones dependientes de la voluntad Divina o del libre alvedrio de los hombres y sobre los nacimientos de las personas adivinando por el día y hora en que nacieron y por otros tiempos e interrogaciones los sucesos y acaecimientos que han tenido por lo pasado ó han de tener para adelante el estado que han de tomar los hijos los peligros las desgracias o acrecentamientos la salud enfermedades perdidas o ganancias de hacienda que han de tener los caminos que han de hacer y los que en ellos les ha de pasar y los demas prosperos o adversos casos que les han de suceder la manera de muerte que han de morir con otros juicios y adivinaciones semejantes.

Item que para el mismo fin de saber y adivinar los futuros contingentes y casos ocultos pasados ó por venir exercitan el arte de la Nigromancia Geomancia Hidromancia Piromancia Onomancia Chiromancia usando de sortilegios hechizos encantamientos agujeros cercos bruxerias caracteres invocaciones de Demonios teniendo con ellos pacto expreso o a lo menos tacito por cuyo medio adivinan los dichos futuros contingentes o las cosas pasadas como descubrir hurtos declarando las personas que los hicieron y la parte donde estan las cosas hurtadas y descubriendo o señalando lugares donde hay tesoros debaxo de tierra o en la mar y otras cosas escondidas: y que pronostican el suceso de los caminos y navegaciones y de las flotas y armadas las personas y mercaderias que vienen

en ellas y las cosas casos o muertes que han sucedido en Lugares y Provincias muy apartadas: y declaran por las rayas de las manos y otros aspectos las inclinaciones de las personas y los mismos sucesos que han de tener y asi mismo por los sueños que han soñado dandoles muchas y varias interpretaciones y que usan también de cierta manera de suertes con habas trigo maiz monedas sortijas y otras semillas y cosas semejantes mezclando las sagradas con las profanas: como los Evangelios Agnus Dei Ara consagrada Agua bendita Estolas y otras vestiduras sagradas y que traen consigo: y dan a otras personas que traigan ciertas cedula memoriales recetas y nóminas escritas en ellas palabras y oraciones supersticiosas con otros circulos rayas caracteres reprobados y reliquias de Santos piedra iman cabellos cintas polvos y otros hechizos semejantes dando a entender que con ellos se libran de muerte subitanea o violenta y de sus enemigos que tendran buenos sucesos en las batallas y en los negocios que traten y para efecto de casarse o alxanzar los hombres a las mugeres y las mugeres a los hombres que desean y para que los maridos y amigos traten bien o impedir a los hombres el acto de la generacion o hacer de ellos y a las mugeres otros daños y maleficios en sus personas miembros o salud; y que usan asi mismo para estos y semejantes efectos de ciertas oraciones vanas y supersticiosas invocando en ellas a Dios Nuestro Señor y a la Santisima Virgen su Madre y a los Santos con mezcla de otras invocaciones y palabras indecentes y desacatadas continuandolas por ciertos dias delante de ciertas Imagenes y a ciertas horas de la noche con cierto numero de candelillas varas de agua y otros instrumentos y esperando despues de las dichas oraciones agueros y presagios de lo que pretenden saber; por lo que sueñan durmiendo o por lo que oyen hablar en la calle o les sucede en otros dias o por las señales del cielo o las Aves que velan (sic) con otras vanidades y locuras.

## **SUPERSTICIONES**

Item que muchas personas especialmente mugeres faciles y dadas a supersticiones con mas grave ofensa de Nuestro Señor no dudan de dar cierta manera de adoracion al Demonio para fin de saber las cosas que desean ofreciendole cierta manera de sacrificio encendiendo candelas y quemando incienso y otros olores y perfumes y usando de ciertas unciones en sus cuerpos le invocan y adoran con nombre de angel de luz y esperan de él las respuestas ó Imagenes y representaciones aparentes de lo que pretenden; para lo cual las dichas mugeres otras veces se salen al campo de dia y adeshoras de la noche y toman ciertas bebidas de hierbas y raices llamadas el Achuma y el Chamico y la Coca con que se enagenan y entorpecen lo sentidos y las ilusiones y representaciones fantasticas que alli tienen juzgan y publican despues por revelacion ó noticia cierta de lo que ha de suceder.

## **LIBROS DE ASTROLOGIA JUDICIARIA**

Item que sin embargo de que por los indices y catalogos de libros prohibidos publicados por la Santa Sede Apostolica y por el Santo Oficio de la Inquisicion estan mandados recoger los libros que tratan de la dicha Astrologia judiciaria y todos los demas tratados indices cartapacios memoriales y papeles impresos o de mano que traten en qualquier manera de estas ciencias o artes con reglas para saber los futuros contingentes y que nadie los tenga lea enseñe ni venda muchas personas menospreciando las penas y censuras contenidas en los dichos edictos y catálogos retienen los dichos libros y papeles y los leen y comunican a otras personas siendo gravisimo el daño que de la dicha leccion y enseñanza resulta.

## **ADIVINACIONES**

Item en alguno hombres vanos y curiosos ó impios y sin religion los cuales con tanta ansia trabajan y procuran tener noticia de las cosas futuras y de las otras ocultas que por conocerlas antes y penetrarlas cometen de muchas maneras graves pecados y ofensas de la Ley Divina por que unos dados a la Geomancia esto es adivinación de la tierra; Hidromancia que es adivinacion por agua; Acromancia que es del ayre; Piromancia que es del fuego; Anomancia que es de las uñas de las manos; Chiromancia de las rayas de ellas; Nicromancia de los cuerpos muertos y otras adivinaciones por suertes y supersticiones no sin compañía a lo menos oculta de los Demonios o pacto y concierto tacito no tienen verguenza de darse o a las dichas cosas o a suertes ilicitas de dados y de granos de trigo juego de habas.

Y otros reteniendo algunas reliquias de la pasada y antigua idolatria postrada y rendida por la victoria de la Cruz; atienden con ciertas adivinaciones y agujeros y otras semejantes señales y vanas consideraciones a la adivinacion de cosas futuras.

Y tambien hay otros que hacen concierto con la muerte y hacen pacto con el infierno; los quales semejante mente para adivinaciones de las cosas ocultas para hallar tesoros o para perpetrar o cometer otras maldades aun haciendo expreso pacto y concierto con el Diablo para manifiesta destrucción de sus almas hacen malvadas encantaciones del Arte magica instrumentos y hechizos y cercos trazan y dibujan diabolicos Caracteres invocan o consultan Demonios y les piden respuestas o las reciben; y les ofrecen ruegos y sahumerios de incienso o de otras cosas o les ofrecen otros sacrificios encienden candelas y usan mal y sacrilegamente de los Sacramentos o cosas Sacramentales y les dan obediencia de adoracion de hincar las rodillas o de otra qualesquiera manera de impiedad y les atribuyen culto y veneracion y fabrican o procuran y hacen fabricar para si anillo o espejo vasijas o redomas pequeñas para atar meter o encerrar a su parecer Demonios para pedirles desde alli o tener respuesta de ellos.

Fuera de estos hay otros que en los cuerpos endemoniados y en las mugeres espiritadas o lunaticas preguntan a los Demonios cosas o hechos por venir u ocultas para que se diga con razon que de aquellos a quien Dios en el Evangelio mandó callar refieren respuestas vanas y mentirosas.

Tambien hay otros en Embaucadores que por la mayor parte son mujercillas dadas a supersticiones que en vasijas o vasos de vidrio llenos de agua o en un espejo encendidas unas candelas aunque sea benditas en el nombre de el Angel Santo y blanco adorado con humildad al Diablo sembrador de todos los males o en las uñas o palmas de la mano algunas veces tambien untadas con aceyte ruegan a el artifice de todos los engaños que asi mismo las muestre y de a conocer las cosas futuras o cualquiera otras ocultas por medio de fantasmas y representaciones aparentes o por fantasticas visiones o preguntan al mismo padre de la mentira el Diablo con otros encantos o varias supersticiones y veneraciones procuran pronosticar a los hombres la verdad de las tales cosas venideras y ocultas.

Item los que hicieron juicios y nacimientos de hombres en los cuales se atreven a afirmar haber de cumplirse algo de los sucesos futuros contingentes o casos fortuitos o hechos pendientes de la humana voluntad aunque digan y protesten que tal cosa no la afirman de cierto.

### **RESERVACION DE LA ABSOLUCION DE LAS SUPERSTICIONES Y CONTRA LOS QUE DAN DICTAMEN DE NO COMPARECER EN EL SANTO OFICIO**

Item que siendo reservado a Nos la absolucion de todos estos casos sospechosos en la Fe y dependientes de la heregia muchos Confesores o con ignorancia crasa de la dicha reservacion o con falsa inteligencia de algunos privilegios Apostolicos se atreven a absolver a las personas que cometen los dichos delitos o a los que en qualquier manera saben o tienen noticia de las que han cometido y que los dichos Confesores y otros Letrados fuera del acto de la Confesion quando algunas personas les van a comunicar los dichos casos los interpretan y qualifican con demasiada anchura aconsejando a las tales personas que puedan ser absueltas Sacramentalmente sin venir a manifestar en este Santo Oficio lo que saben o han hecho de que se sigue gran deservicio a Nuestro Señor e impedimento al recto y libre exercicio del Santo Oficio de la Inquisicion y se da causa a que crezca el abuso de estos excesos y el atrevimiento y libertad de las dichas personas que los cometen y se quedan por punir y castigar. Por todo lo qual para atajar los dichos excesos y los muchos daños que de ellos resultan haciendo inquisicion y visita particular de ellos y publicando nuevos Edictos agravando las censuras y penas y atendiendo a que no hay arte ni ciencia humana para manifestar las cosas que estan por venir dependientes de la voluntad del hombre habiendo reservado esto Dios Nuestro Señor para si con su eterna sabiduria y que todo lo que en esta parte enseñan la Astrologia judiciaria y las demas artes es vano supersticioso y reprobado e introducido por el Demonio enemigo del Genero Humano y emulo de la Magestad y Omnipotencia de Dios Nuestro Señor pretendiendo por este camino

quitarle el culto y adoracion que se le debe y usurparle para si en quanto le es posible y violando la pureza y sinceridad de nuestra Santa Fe Catolica y enlazando a los Fieles Cristianos en peligro de eterna dominacion (sic). Y nos queriendo proveer cerca de ello lo que conviene por la obligacion de nuestro cargo y el gran sentimiento que tenemos de que la Religión Cristiana padezca tan grave mancilla sin aprovechar para atajarla la solicitud ordinaria con que la procuramos por lo qual su Santidad por via de declaracion y extension tiene cometido el conocimiento y castigo de estos dichos casos como de los demas al Santo Oficio de la Inquisicion. Por tanto so las dichas censuras y penas mandamos a todos los Confesores Seculares y Regulares y a los demas Letrados y Doctores de qualquier facultad grado o preeminencia que sean que no absuelvan a ninguna de la personas que cerca de la susodicho este culpada o no hubiere manifestado en el Santo Oficio lo que de ello supiere hubiere visto u oido ni fuera de la Confesion se entremeta a calificar e interpretar los dichos casos so calor de que no hay pacto con el Demonio ni mezcla de cosas sagradas ni debaxo de ningun otro titulo ó pretexto antes remitan a todas las dichas personas ante Nos donde se vera y determinará la calidad y circunstancia de los dichos casos para que los que fueren dignos de reprehension o castigo no queden sin él.

### **HEREGIA NO SE ABSUELVE NI EN VIRTUD DE JUBILEO**

Otrosi que habiendose concedido en lo pasado algunos Jubileos por los Sumos Pontifices en que se daba facultad a los Confesores para poder absolver de los casos reservados aunque fueren los contenidos en la Bula "in Coena Domini" habiendose llegado a dudar por algunos si en virtud de dicha facultad se podran absolver los casos de la heregia han declarado los sumos pontifices no estar comprendidos en ella. Y habiendose vuelto a dudar en la ocurrencia de dichos Jubileos la Santidad de Inocencio X de feliz recordacion en la Congregacion del Santo Oficio de 23 de mayo de 1652 declaró que ningun Confesor puede absolver del crimen de la heregia en virtud de la facultad que se concede en dichos Jubileos sino en que expresamente se conceda facultad para absolver de la heregia. Y ultimamente habiendose vuelto a la dicha duda en ocasion del Jubileo concedido por la Santidad de Alexandro VII de santa memoria en el ingreso de su pontificado pretendiendose por algunos que se podia absolver la heregia en virtud de la facultad concedida en dicho jubileo por decir que no les constaba de las dichas declaraciones Pontificias; y que quando les constare como es materia que depende de la intencion del Sumo Pontifice que concede el Jubileo por las declaraciones de sus antecesores no se podia saber su intencion. Y habiendose conferido este punto en la Congregacion del Santo Oficio de 23 de Marzo del año de 1656 la dicha Santidad de Alexandro VII siguiendo las declaraciones hechas por sus predecesores para remover y quitar todo genero de duda en lo presente y por venir por ser el crimen de la heregia el mas grave de todos y digno de especial nota declaró su Santidad que la facultad de absolver de la heregia no se entienda comprendida en los Jubileos o concesiones semejantes sino es que en ellos se conceda con palabras expresas facultad para absolver de la heregia. Por todo lo cual con ocasion del Jubileo general concedido por nuestro muy Santo Padre

Clemente IX fue acordado que debiamos mandar despachar esta nuestra carta de Edicto para que la dicha declaracion venga a noticia de todos y no puedan pretender ignorancia. Y mandamos que todos los Confesores Regulares y Seculares exentos o no exentos lo observen y cumplan.

### **NI POR LA BULA DE LA CRUZADA**

Otrosi por quanto algunas personas han querido decir y entender que por virtud de la Bula de la Cruzada los Confesores podian absolver a sus penitentes de los casos de heregia a lo menos en el fuero de la conciencia; Sabed que nuestro muy Santo Padre Gregorio XIII. con el zelo que tuvo al servicio de Dios nuestro Señor y aumento y conservacion de nuestra Santa Fe Católica y Religion Cristiana de su propio motu y cierta ciencia mandó dar y dió en su Breve Apostolico en declaracion de la Bula de la Santa Cruzada su tenor de la qual traducido en nuestro vulgar Castellano es la siguiente.

### **BULA DE GREGORIO XIII EN QUE SE DECLARA LO REFERIDO**

*"Ad futuram rei memoriam"*. Obligacion tenemos a proveer con diligencia conforme a nuestro oficio que las gracias y privilegios que la Sede Apostolica ha concedido para la salvacion de las almas no se entiendan ni declaren con daño de ellas; al presente somos informados que algunos pretenden haberseles dado facultad y autoridad para absolver del crimen de la heregia a lo menos en el fuero de la conciencia por virtud de los privilegios concedidos de la Sede Apostolica en favor de la Santa Cruzada para elegir Confesores que puedan absolver de algunos crímenes y excesos la qual gracia de ellos declaran con mas curiosidad y sutileza que verdad. Por lo qual pareciendonos que conviene quitar en lo sobredicho toda ocasion de duda para que nadie de aqui adelante tropieze en ellos determinamos y declaramos de nuestro propio motu y cierta ciencia nuestra la autoridad Apostolica por las presentes letras q'nunca fue la intencion de Pio V. nuestro predecesor de felice recordacion ni la nuestra lo es ni ha sido conceder facultad a los dichos Confesores para absolver en alguna manera del crimen de la heregia; el qual asi como es mucho mas grave que los otros asi tambien debe de ser especialmente notado y que nunca la dicha facultad por Nos o nuestro predecesor es o ha sido concedida ni tal jamas se ha juzgado; y que a los hombres elegidos por virtud de los dichos privilegios nunca les fue ni será licito dar la dicha absolucion y que las absoluciones por dos dichos Confesores dada socolor de los dichos privilegios ni son ni han sido de ningun valor. Y para que los fieles Cristianos puedan tener mas comodamente noticia de la dicha declaracion. concedemos licencia al Comisario General de la dicha Cruzada que trasladandola de Latin en lengua vulgar de la provincia donde se hubiere de hacer la publicacion de la misma Cruzada la pueda hacer imprimir junto con la facultad de la dicha Cruzada aunque sea por manera de exencion en su lugar o parte no obstante cualquier cosa en contrario: y por que seria dificultoso las presentes letras a todos los lugares donde se ha de hacer fe de ellas queremos y por la dicha autoridad

determinamos que a los traslados de ellos aunque sean impresos como estén firmados de algun Notario y selladas por el dicho Comisario o por alguna persona puesta en Dignidad Eclesiastica se les de la misma fe que al mismo original se diera siendo mostrado. Dada en Roma en San Pedro "sub anulo Piscatoris" a veinte y dos dias del mes de Setiembre de mil quinientos y setenta y seis años de nuestro Pontificado año quinto. Caesar Glorierius.

Y porque todos los Confesores sepan y entiendan que las dichas casas no han podido ni pueden absolver ni lo penitentes han podido ser ni están absueltos de ellas y ninguno pueda pretender ignorancia y dicho Breve venga a noticia de todos le mandamos publicar.

Item: hacemos saber al Excelentísimo Señor Virrey y Capitan general de los dichos Reynos y Provincias y a los ilustrísimos y Reverendísimos Señores Presidentes e Oidores de las Audiencias Reales y a los muy magníficos Señores Corregidores Alcaldes Mayores e Ordinarios de todas las Ciudades Villas y Lugares de los dichos Reynos y Provincias y a todos los vecinos moradores estantes y habitantes de las dichas Ciudades Villas y Lugares y a cada uno y qualquiera de ellos a quien lo de suso toca y atañe en qualquier manera como nuestro muy Santo Padre Pio V. de feliz recordacion con el zelo que tuvo al servicio de Dios Nuestro Señor y el aumento y conservacion de nuestra Santa Fe Catolica y Religion Cristiana con acuerdo de los Reverendísimos Cardenales sus hermanos establecio una Constitucion en favor del Santo Oficio Oficiales y Ministros de él su tenor del qual en nuestro vulgar Castellano es el siguiente.

**CONSTITUCION DE NUESTRO MUY SANTO PADRE PAPA PIO V CONTRA  
LOS QUE OFENDEN EL ESTADO NEGOCIOS Y PERSONAS DEL SANTO  
OFICIO DE LA INQUISICION CONTRA LA HERETICA PRAVEDAD**

***BULA SI DE PROTEGENDIS***

Si cada dia con diligencia tenemos cuidado de amparar los Ministros de la Iglesia los quales Nuestro Señor Dios nos ha encomendado y Nos los habemos recibido sobre nuestra Fe y amparo quanto mayor cuidado y solicitud nos es necesario poner en que los que se ocupan en el Santo Oficio de la Inquisicion contra la heretica pravedad siendo libres de todos peligros debaxo del amparo de la inviolable autoridad de nuestra Sede Apostolica ponga execucion cualesquiera cosa tocante a su oficio para exaltacion de la Fe Catolica asi que como cada dia se aumenta mas la multitud de Hereges que por todas vias y artes procuran destruir el Santo Oficio y molestar y ofender a los Ministros de él hanos traido la necesidad a tal termino que nos es necesario reprimir tan maldito y necesario atrevimiento con cruel azote de castigo. Por tanto con consejo y acuerdo de los Cardenales nuestros hermanos establecemos y mandamos por esta general Constitucion que qualquiera persona hora sea particular o privada o Ciudad o Pueblo o Señor Conde Marques o Duque o de otro qualquier mas alto y mejor titulo que matare hiriere o violentamente tocare y ofendiere o con amenazas

conminaciones y temores o en otra qualquier manera impidiere a qualquiera de los Inquisidores ó sus Oficiales Fiscales Promotores Notarios o a otro qualquier Ministro del Santo Oficio de la Inquisicion o a los Obispos que exercitan en tal oficio en sus Obispados o Provincias o al acusador denunciador o testigo trahido o llamado como quiera que sea para fe y testimonio de tal causa: y el que combatiere o acometiere quemare o saqueare las Iglesias Casas o otras qualquiera cosa publica o privada del Santo Oficio de qualquiera de sus Ministros y que qualquiera que quemare o hurtare o llevare qualesquiera libros o procesos protocolos escrituras trasuntos ú otro qualquier instrumentos públicos o privados donde quiera que estén puestos o qualquiera que llevare las tales escrituras o algunas de ellas del tal fuego saco o robo en qualquier manera o qualquier persona que se hallare en tal combate fuego o saco aunque esté sin armas o fuere causa dando consejo favor y ayuda en qualquier manera que sea de combatir saquear o quemar las dichas cosas tocantes y pertenecientes al Santo Oficio en qualquier manera que sea o prohibiere que algunas casas o personas del Santo Oficio no sean guardadas y defendidas: y qualquiera persona que quebrantare Carcel publica o particular o saqueare y echare fuera de la tal carcel algun preso o prohibiere que no le prendan o le receptare o encubriere o diere o mandare que le den facultad y ayuda favor para huir y se ausentare o el que para hacer y cometer alguna de las dichas cosas o parte de ellas hiciere junta o cuadrilla o apercibiere y previniere a algunas personas o de otra qualquier manera en qualquier caso de las sobredichas de industria diere ayuda consejos o favor publica o secretamente aunque ninguno sea muerto ni huído ni sacado echado ni librado de la tal carcel y aunque ninguna cosa sea combatida quebrantada quemada ni saqueada; finalmente aunque ningun daño en efecto se haya seguido con todo eso el tal delinquente se excomulgado y anatematizado y sea reo "lesa Majestatis" y queda privado de qualquier señorío dignidad honra feudo y de todo otro qualquiera beneficio temporal o perpetuo y que el Juez lo castigue con aquellas penas que por constituciones legitimas son dadas a los condenados por el primer capitulo de la dicha ley quedando aplicados todos sus bienes y hacienda al Fisco ansi como también esta constituido por derechos y sanciones canonica contra los hereges condenados y los hijos de los tales delincuentes queden y sean sujetos a la infamia de sus padres y del todo queden sin parte de toda y qualquier herencia sucesion donacion manda de parientes o extraños ni tengan ningunas dignidades y ninguno pueda tener disculpa alguna ni poner ni pretender algun color o causa para que sea creído no haber cometido tan grande delito en menosprecio y odio del Santo Oficio sino mostrare por claras absoluciones habilitaciones y restituciones de esta manera que de aqui adelante se hicieren no aprovechen a nadie si primero no fueren verificados sus ruegos y peticiones y queremos y mandamos que esta nuestra constitucion por ninguna via ni parte sea derogada ni revocada ni se pueda juzgar haber sido revocada ni derogada sino siendo todo el tenor de esta nuestra constitucion inserto en la tal revocacion palabra por palabra de "verbo ad verbum"; y mas queremos que la tal gracia y revocacion sea dicha por cierta ciencia del Romano Pontifice y sellada con su propia mano; y si aconteciere que por liviana causa se hiciere la tal revocacion y derogacion queremos que las tales derogaciones revocaciones no tengan ninguna fuerza ni valor. Item mandamos que todos y qualesquier Patriarcas Primados Arzobispos

Obispos y los demas Prelados de las Iglesias constituidos por todo el orbe procuren por si propios o por otras personas publicar solemnemente en sus Provincias. Ciudades y Obispados esta nuestra constitucion o el traslado de ella y quanto en si fuere hacerlas guardar apremiando y compeliendo a qualquier contradictores por censuras y penas Ecclesiasticas pospuesta toda apelacion agravando las censuras y penas quantas veces bien visto les fuere invocando para ello si fuere menester el auxilio del brazo seglar no obstante qualquier constituciones y ordenaciones apostolicas y qualesquier cosas que parecieren ser contrarias y queremos que los traslados de estas nuestras letras sean impresos y publicados y sellados por mano del Notario Público o con el sello de otra qualquiera de la Curia Ecclesiastica o de algun Prelado los tales traslados queremos que en qualquier parte y lugar que fueren publicados hagan tan entera fe y testimonio como si el propio original fuera leído y publicado. Item rogamos y amonestamos a todos los principes de todo el orbe a los quales es permitido la potestad del gladio seglar para venganza de los malos y les pedimos en virtud de la Santa Fe Catolica que permitieron guardar que defiendan y pongan todo su poderio en dar ayuda y socorro a los dichos Ministros en la punición y castigo de los dichos delitos despues de la sentencia de la Iglesia de manera que tales Ministros con el presidio y amparo de ellos felicemente executen el cargo de tan grande oficio para gloria del Eterno Dios y aumento de la Religión Cristiana por que asi recibirán el incomparable e inmenso premio que tiene aparejado en la compañía de la eterna beatitud para los que defienden nuestra Santa Fe Catolica: y mandamos que a ninguno sea licito rasgar o contradecir con atrevimiento temerario esta escritura de nuestra sancion legacion estatuto decreto jusion obtestacion y voluntad; y si alguno premuniere o atentare lo contrario sepa que ha de incurrir en la indignacion de Dios todo poderoso y de los bienaventurados San Pedro y San Pablo. Dada en Pascua en San Pedro a primero dia del mes de abril del año de la Encarnacion del Señor de mil y quinientos y sesenta y nueve años en el año IV de nuestro Pontificado.

Por ende exhortamos y requerimos al dicho señor Virrey y Señores Arzobispos y Obispos y Señores Presidentes e Oidores de las dichas Audiencias Reales e a vos las dichas personas e a cada uno de vos mandamos en virtud de santa obediencia que guardéis y cumpláis y hagáis guardar y cumplir la dicha constitucion y denuncieasis y hagáis denunciar ante Nos o ante nuestros Comisarios lo que supieredes o hubieredes oido decir cerca de lo en ella declarado contra el tenor y forma de ella no vais ni pareis ni consintais ir ni parar so las penas en la dicha constitucion contenidas.

Por ende por el tenor de las presentes amonestamos exhortamos y requerimos y en virtud de santa obediencia y sopena de excomunió mayor "latae sententiae canonica monitione praemissa" mandamos a todos y qualesquiera de vos que si supieredes o hubieredes hecho visto u oido decir que alguna persona haya hecho dicho tenido o afirmado algunas cosas de las arriba dichas o declaradas u otra qualquiera que sea contra nuestra Santa Fe Catolica y lo que tiene predica y enseña nuestra Santa Madre Iglesia de Roma asi de vivos presentes o ausentes como de difuntos sin comunicarlo con persona alguna porque asi conviene

vengais y parezcáis ante Nos personalmente a decirlo y manifestarlo o ante nuestros Comisarios del dicho nuestro distrito dentro de seis dias primeros siguientes despues de estas nuestras cartas fueron leidas y publicadas o como de ellas o parte de ellas supieredes en qualquier manera. Los quales os asignamos por tres terminos y canonicas moniciones cada dos dias por un termino y todas seis por ultimos y perentorio y lo susodicho no cumplido demas de que habeis incurrido en las dichas penas y censuras procederemos contra los que rebeldes e inobedientes fueren como contra personas que maliciosamente callan y cuenten las dichas cosas y sienten mal de las cosas de nuestra Santa Fe Catolica y censuras de la Iglesia y por quanto la absolucion del crimen y delito de la Heregia como está dicho arriba nos está especialmente reservada; mandamos y prohibimos so la dicha pena a todos y qualquier Confesores Clerigos o Religiosos que no absuelvan a persona alguna que cerca de lo susodicho esté culpada o no hubieren dicho o manifestado en el Santo Oficio lo que de ello supiere o hubiere oido decir ante las remiten ante Nos para que sabida y averiguada la verdad los malos sean castigados y los buenos y fieles Cristianos conocidos y honrados y nuestra Santa Fe Catolica aumentada y ensalzada. Y para que lo susodicho venga a noticia de todos y que de ello ninguna persona pueda pretender ignorancia se manda publicar. En testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres sellada con el sello de este Santo Oficio y refrendada de uno de los Secretarios del Secreto. Dada en la Inquisicion de la Ciudad de los Reyes a ...